



GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **014** -2023-GORE-ICA-DRA
ICA, **25** **ENE** 2023

VISTO:

El petitorio de Nulidad de Constancia de Posesión N° 0398-2022-AACH-DRA.ICA emitida por la Agencia Agraria – Chincha;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 079-2022-GORE.ICA-GRDE/DRA-AACH el Director de la Agencia Agraria Chincha remite los Expedientes de: Luis Ricardo Montalva Cartagena (Exp. N° 898-2022-AACH); Carlos Alberto Montalva Arcos (Exp. N° 899-2022-AACH); a través de los cuales ambos solicitan la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión otorgada a favor de Don Aldo José Soto Grimaldi en mérito al (Exp. N° 754-2022-AACH); asimismo adjunta como acompañados los Expedientes N° 890 y 891-2022 a través de los cuales Carlos Alberto Montalva Arcos y Luis Ricardo Montalva Cartagena solicitan asimismo se le otorgue Constancia de Posesión con fines de formalización de la propiedad rural; y mediante Memorando N° 369-2022 la Oficina de Asesoría Jurídica solicita se amplíe el Informe emitido teniendo en cuenta lo que dispone la Ley N° 26856 y su Reglamento D.S. N° 050-2006-EF;

Que, mediante Nota N° 080-2022-GORE.ICA-GRDE/DRA-AACH remite el Expediente de la Empresa Agropecuaria Río Bravo SAC representada por Don Jorge Ricardo Cuadrado Roldán (Exp. N° 907-2022-AACH), a través del cual asimismo solicita la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión otorgada a favor de Don Aldo José Soto Grimaldi, con la finalidad de que ésta Oficina de Asesoría Jurídica emita acto resolutivo en mérito a lo expuesto en los Expedientes referidos; asimismo mediante Nota N° 088-2022-GORE.ICA-GRDE/DRA-AACH el Director de la Agencia Agraria Chincha remite la Ampliación del Informe solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a ello se procede a evaluar los petitorios de Nulidad formulados por Don Luis Ricardo Montalva Cartagena (Exp. N° 898-2022-AACH); Carlos Alberto Montalva Arcos (Exp. N° 899-2022-AACH) y por la Empresa Agropecuaria Río Bravo Hnos. SAC (Exp. N° 907-2022-AACH);

Que, Don Luis Ricardo Montalva Cartagena (Exp. N° 898-2022-AACH), solicita la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 0398-2022-AACH-DRA.ICA, otorgada a favor del Sr. Aldo José Soto Grimaldi, sustentando su pretensión entre otras cosas en que al momento en que se ha efectuado la verificación de campo para otorgar la Constancia de Posesión se ha consignado que los linderos del terreno pretendido por Don Aldo José Soto Grimaldi son terrenos eriazos, cuando por el lado Este el recurrente tiene una Avícola de gran tamaño, asimismo en el Acta ha consignado como colindantes o testigos a personas desconocidas en la zona, del mismo modo otra de las causas que vician la expedición de dicha Constancia de Posesión es que el Sr. Aldo Soto no está ejerciendo actividad agropecuaria sobre el terreno por el cual se le ha expedido Constancia, pues la actividad que ejerce el Señor Soto es la actividad Inmobiliaria, entre otras consideraciones; en el mismo sentido y con los mismos fundamentos Don Carlos Alberto Montalva Arcos (Exp. N° 899-2022-AACH) y la Empresa Agropecuaria Río Bravo SAC representada por Don Jorge Ricardo Cuadrado Roldán (Exp. N° 907-2022-AACH), sustentan su pretensión de Nulidad de la Constancia de Posesión N° 0398-2022-AACH-DRA.ICA, otorgada a favor del Sr. Aldo José Soto Grimaldi; adjuntando en cada caso documentos referidos a su derecho de Posesión sobre parte de la superficie que es materia de controversia;





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 014 -2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 25 ENE 2023

Que, de la revisión y evaluación de la documentación alcanzada por la Agencia Agraria Chincha se verifica que a mérito de la petición formulada por Don Aldo José Soto Grimaldi (Exp. N° 754-2022-AACH) de fecha 29.09.2022, se ha otorgado Constancia de Posesión N° 0398-2022-AACH-DRA-ICA a favor del Sr. Aldo José Soto Grimaldi respecto de la superficie de 15.8588 Hás., del Predio Eriazo ubicado en el Sector Jahuay, Distrito de Grocio Prado, Provincia de Chincha; verificándose de la documentación presentada que los Planos y memoria presentados consignan como titular de dicha área a "Inmobiliaria Doble A SAC" (folios 10 al 14), y asimismo a Don Aldo José Soto Grimaldi (folios 05 al 08), no existiendo documentos que sustenten la posesión sobre dicha superficie, sólo una Declaración Jurada suscrita por el recurrente; posteriormente de fojas 17 al 30 se aprecian copias de pagos de Autoavalúo efectuadas con fecha posterior a la presentación de la solicitud (17.10.2022), Copia simple de la primera hoja de la Partida N° 40004190 y un Certificado de Posesión supuestamente otorgado por el Dr. Juan Rafael Martínez Madueño en su calidad de Director del Centro de Desarrollo Rural de Chincha de fecha 22 de setiembre de 1,993 a favor de Don Aldo José Soto Falcón;



Que, en mérito de la documentación antes referida se dispone mediante Oficio N° 076-2022-GORE-ICA-DRA-AACH/JLRDLCD, la realización de Inspección Ocular, la que es llevada a cabo con fecha 06 de octubre de 2,022 conforme se verifica del Acta de Inspección de Campo N° 300-2022-GORE.ICA-DRA.ICA-AA-CHINCHA, consignándose en dicha Acta la existencia de dos Pozos de Agua, Casa de Madera, 04 terrazas de caña de Guayaquil, sistema de riego instalado y diversas plantas de pitahaya; asimismo se verifica que mediante Informe N° 346-2022-GORE-ICA-DRA-G/I/AACH-JRDLC el Ing. Jorge Ramos De La Cruz informa en relación a la Inspección Ocular realizada en el terreno del solicitante, en el rubro conclusiones que el recurrente conduce el Predio denominado "Jahuay" y tiene un área de terreno **ERIAZO** de 15.8588 Hás., recomendando se emita la Constancia de Posesión entre otras consideraciones; en mérito de dicho Informe se emite la Constancia de Posesión por la cual se hace Constar que el Sr. Aldo José Soto Grimaldi es poseedor de un terreno **ERIAZO** Fundo "Jahuay" de 15.8588 Hás.;

Que, en ese sentido, se puede determinar en primer término que la facultad de otorgar Constancias de Posesión por parte de las Direcciones Regionales Agrarias a través de sus Agencias Agrarias, ha sido otorgada por el Art. 4° de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de Constancias de Posesión con fines de Formalización de predios Rústicos", estableciendo en sus Arts. 5° y 6° los requisitos y el procedimiento establecido para su expedición, y en los Arts. 9° y 10° las responsabilidades administrativas y la verificación del cumplimiento de la norma;

Que, asimismo, la Dirección Regional Agraria – Ica ha aprobado la Directiva "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PRODUCTOR, CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN AGRARIA Y CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA ICA", la cual asimismo contiene los requisitos y procedimientos que deben seguir las Agencias Agrarias para el otorgamiento de las Constancias de Posesión con fines de Formalización de predios Rústicos;



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 014 -2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 25 DE OCT 2023

Que, en el presente caso se ha determinado que el área en donde se encuentra el Predio constituye un área ERIAZA conforme se da cuenta en el Informe N° 346-2022-GORE-ICA-DRA-DRAG-I/AACH-JRDLC y asimismo en la Constancia emitida; asimismo y conforme se indica en el Informe N° 452-2022-GORE.ICA-DRAG-I/AACH-JRDLC emitido en mérito al requerimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica se da cuenta que el área comprendida dentro de la Constancia de Posesión otorgada y que es materia de petitorio de Nulidad se encuentra dentro del área que corresponde a la zona de dominio restringido establecida por la Ley N° 26856 y su Reglamento D.S. N° 050-2006-EF;

Que, de otro lado se determina de la documentación presentada por el recurrente Don Aldo José Soto Grimaldi, que éste no sustenta el derecho posesorio respecto de la superficie respecto de la cual se le ha otorgado Constancia de Posesión, pues la documentación presentada por éste no sustenta el derecho posesorio que aduce ostentar; cabe indicar que a fojas 30 de los actuados obra el Certificado de Posesión otorgado a favor de Don Aldo José Soto Falcón, el cual supuestamente ha sido otorgado con fecha setiembre de 1,993; al respecto cabe indicar que los Certificados de Posesión sólo fueron otorgados con fines crediticios durante la existencia del Banco Agrario, el cual fue declarado en estado de disolución para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios mediante D. Ley N° 25478 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de mayo de 1,992, es decir a dicha fecha ya no era posible otorgar Certificados de Posesión; asimismo la dependencia a la cual se alude en el sello utilizado en el citado Certificado de Posesión (Centro de Desarrollo Rural Chincha), no corresponde, dado que por D. Ley N° 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de noviembre de 1,992, se crearon las Direcciones Regionales Agrarias (Art. 16) dentro de las cuales se contemplan a las Agencias Agrarias, denominación que se implementó a partir del día siguiente de la publicación de la Ley, por lo cual resulta imposible legalmente que se haya expedido dicho Certificado de Posesión, correspondiendo a éste despacho derivar copia de la documentación pertinente a la Fiscalía competente para los fines pertinentes;

Que, en mérito de lo expuesto se verifica que al expedir la Constancia de Posesión materia del presente, no se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, (Art. 7°) "No se ha precisado antigüedad de los trabajos de habilitación agrícola"; así como a las disposiciones de la Directiva aprobada por la Dirección Regional Agraria – Ica mediante Resolución Directoral N° 090-2020-GORE-ICA-DRA, en su Art. 5° que establece como uno de los requisitos, "acreditar la antigüedad de la Posesión (05 Años)"; del mismo modo no se ha tomado en cuenta la situación del terreno, cuya condición conforme se ha informado es de ERIAZO, es decir que no se encuentra en explotación económica, requisito necesario para la expedición de dichas Constancias; asimismo que se ha determinado que el recurrente ha presentado documentación adulterada para sustentar un supuesto derecho de posesión (Certificado de Posesión de fojas 30), por lo cual la Constancia de Posesión N° 0398-2022-AACH-DRA-ICA otorgada a favor del Sr. Aldo José Soto Grimaldi, respecto de la superficie de 15.8588 Hás., del Predio Eriazo "Fundo Jahuay" ubicado en el Sector Jahuay, Distrito de Grocio Prado, Provincia de Chincha, de fecha 10 de octubre de 2,022, se encuentra incurso en causal de nulidad, por haber sido otorgada sin cumplir con los presupuestos normativos establecidos en las normas antes





GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **014** -2023-GORE-ICA-DRA
ICA, 25 ENE 2023

señaladas, en consecuencia, se ha incurrido en causal de Nulidad establecida en el Art. 10 numeral 1) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, habiéndose determinado la existencia de causales de Nulidad, la que corresponde sea declarada por el presente acto resolutivo, lo cual se corrobora con la existencia de documentación adulterada respecto de la Posesión sobre la superficie materia de petitorio de otorgamiento de Constancia de Posesión, y evidenciándose que la Agencia Agraria Chíncha ha sido sorprendida por el recurrente con la presentación de documentos que supuestamente corresponden a la verdad (Declaración Jurada, Certificado de Posesión), no resulta de aplicación al presente lo que dispone el Art. 11 numeral 11. 3 del TUO de la Ley N° 27444, que dispone se efectúen las acciones respectivas para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, **en caso se advierta ilegalidad manifiesta**, en la emisión del acto administrativo cuya Nulidad se Declara, en mérito a ello corresponde emitir el presente acto resolutivo, conforme lo establecido en las disposiciones legales sobre la materia;



Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficina de Asesoría Jurídica, y Administración; estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, R. M. N° 029-2020-MINAGRI y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de Oficio la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 0398-2022-AACH-DRA-ICA otorgada a favor del Sr. **ALDO JOSÉ SOTO GRIMALDI**, respecto de la superficie de 15.8588 Hás., del Predio Eriazo "Fundo Jahuay" ubicado en el Sector Jahuay, Distrito de Grocio Prado, Provincia de Chíncha, de fecha 10 de octubre de 2,022 suscrita por el Director de la Agencia Agraria – Chíncha, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer se ponga en conocimiento del Ministerio Público la documentación adulterada presentada por el Sr. **ALDO JOSÉ SOTO GRIMALDI** (Certificado de Posesión de fojas 30), para que conforme a sus atribuciones disponga las acciones que correspondan conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: Disponer que el personal de la Agencia Agraria Chíncha ponga mayor celo en el cumplimiento de sus funciones, a fin de evitar la emisión de documentos que no se encuentran en concordancia con las normas legales que lo sustentan, previniéndoles que en caso de incurrir en la comisión de faltas de la misma naturaleza se le aplicarán las sanciones administrativas y penales que correspondan conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: Póngase de conocimiento del Programa Regional de Titulación de Tierras, el presente acto resolutivo a fin de que se tenga en cuenta, de ser el caso, al momento de tramitar el petitorio de Don **ALDO JOSÉ SOTO GRIMALDI** sobre formalización de predios rústicos.



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **014** -2023-GORE-ICA-DRA
ICA, 25 ENE 2023



ARTICULO QUINTO: Notifíquese conforme a Ley a Don Aldo José Soto Grimaldi, Luis Ricardo Montalva Cartagena, Carlos Alberto Montalva Arcos, Agropecuaria Río Bravo SAC representada por Don Jorge Ricardo Cuadrado Roldán, Ing. Luis Alberto Conde Cruzate – Director Agencia Agraria Chíncha y Jorge Ramos De la Cruz – Profesional a cargo de la tramitación del Procedimiento Administrativo, con las formalidades de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
Ing. Johnny Néstor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL